ESTATUTOS DE XXXXXXXXXXXXXX

TÍTULO I

GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO 1

NOMBRE, AFILIACION, DOMICILIO, EMBLEMA Y FORMA JURÍDICA

**ARTÍCULO 1**: El nombre oficial de la organización deportiva será **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, y la cual es una organización de naturaleza deportiva, sin fines de lucro, reconocida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con arreglo a la legislación deportiva de la República de Panamá. Igualmente, estará afiliada a la Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX.

**ARTICULO 2**: El lugar donde la **XXXXXXXXXXXXXXXX**, desarrolla actividades XXXXXXXXXXX, corregimiento de XXXXXXX, distrito de XXXXXXX, provincia de XXXX.

**ARTÍCULO 3:** La sede de la organización estará ubicada XXXXXXXXXX, corregimiento XXXXXX, distrito XXXXXX, provincia XXXXXXXX, celular XXXXXXX correo XXXXXXX@XXXX.com, lugar donde recibe notificaciones de todo tipo.

**ARTÍCULO 4**: El logo estará así: XXXXXXX

**ARTÌCULO 5:** Para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, el Club, liga u organización tendrá su jurisdicciòn en el XXXXXXXXX, y estará afiliada a la a la Federación Panameña de XXXXXX.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS, FINES, ACTIVIDADES, MEDIOS PARA ALCANZARLOS**

**Y JUGADORE**S

**ARTÍCULO 6**: Los objetivos fundamentales del **XXXXXXXXXX** son:

1. Organizar las competiciones de XXXXXXXXXXXX en cualquiera de sus formas en su jurisdicción;
2. Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
3. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros;
4. Respetar los estatutos, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
5. Realización de seminarios, cursos y conferencia para técnicos, entrenadores, árbitro, dirigentes, médicos, etc;
6. Fomentar, organizar, controlar, reglamentar, desarrollar y promocionar el xxxxxx a nivel aficionado en su jurisdicción, en su espíritu deportivo, sin discriminación por razones políticas, de sexo, credo o raza;
7. Contribuir por medio del xxxxxx y al mantenimiento de cordiales relaciones deportivas a nivel nacional e internacional;
8. Llevar la representación oficial del xxxxxxxxx, en los campeonatos y torneos;
9. Propugnar por la superación física, moral, cívica e intelectual de los jugadores, árbitros, entrenadores y directivos panameños;
10. Mantener relaciones con todas las entidades deportivas, particularmente con las nacionales afiliadas;
11. Absolver las consultas, dirimir las diferencias, controversias y conflictos que surjan entre las asociaciones, ligas y entidades afiliadas o entre los club, liga u organización es, jugadores, técnicos, o entre éstos y aquellos en su jurisdicción, de acuerdo con su propio estatuto,
12. Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados;
13. Vigilar y sancionar administrativamente la conducta de sus afiliados;
14. Proteger y defender los derechos de sus afiliados;.

**ARTÍCULO 7**: El **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** es neutral en asuntos políticos y religiosos. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con amonestación o suspensión.

**ARTÍCULO 8**: El **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, club, liga u organización es, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante, está obligada a observar el estatuto, los reglamentos, así como los principios de lealtad, integridad y deportiva.

# TÍTULO II

**ORGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOCISIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 9**: El **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, tendrá los siguientes órganos de gobierno

a.- Asamblea General

b.- Junta Directiva

c.- Comisión Técnica

**CAPÍTULO II**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10**: La Asamblea General del Club, liga u organización, es el Poder Supremo y estará conformada por la Junta Directiva y la totalidad de los miembros afiliados.

**ARTÍCULO 11**: La Asamblea General realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada seis meses, mientras que las extraordinarias, cada vez que se requiera, pudiendo ser presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 12**: Serán funciones de la Asamblea General, para ser cumplidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ya sea dentro del periodo de elecciones, o bien para llenar las vacantes que se produzcan en cualquier tiempo;
2. Conocer y decidir sobre la solicitud de remoción de los miembros de la Junta Directiva;
3. Fungir como tribunal de segunda instancia en los casos de suspensión o expulsión de los miembros;
4. Estudiar, decidir y aprobar las modificaciones y enmiendas a los Estatutos;
5. Discutir y aprobar el balance económico y financiero del Club, liga u organización;
6. Discutir y aprobar la disolución y liquidación del club, liga u organización;
7. Aprobar los gastos extraordinarios por montos superiores a CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00);
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del club, liga u organización;
9. Fijar las cuotas que deben cancelar los miembros del club, liga u organización;
10. Decidir sobre la suspensión temporal de los miembros de la Junta Directiva: i) cuando sean objeto de detención preventiva, ii) cuando hayan sido llamado a juicio por la comisión de un delito doloso o contra la Administración Pública, o iii) cuando exista una investigación en su contra por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos dolosos o contra la Administración Pública, existiendo graves indicios de su responsabilidad.

**ARTÍCULO 13**: En las sesiones extraordinarias, la Asamblea General podrá ejercer cualquiera de sus atribuciones, siempre que haya sido convocada con ese fin.

**ARTÍCULO 14**: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, estarán a cargo del Secretario de la Junta Directiva, y deberán realizarse notificando personalmente, telefónicamente o vía electrónica a cada uno de los miembros afiliados, la fecha, hora y lugar acordado para la reunión. La convocatoria a la reunión deberá ser solicitada por el Presidente, dos (2) miembros de la Junta Directiva o por un setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros del club, liga u organización. Recibida la solicitud, el Secretario convocará en un término no mayor de diez (10) días hábiles, en caso de ser reunión ordinaria; y en un término no mayor de tres (3) días hábiles, en caso de ser reunión extraordinaria. En caso de que el Secretario no convoque dentro del término indicado, los solicitantes podrán hacer por su cuenta la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 15**: Para que se conforme el quórum en las reuniones de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, excepto en los supuestos contemplados en los acápites “d” y “f” del artículo 12, que se requerirá la presencia de tres cuartos (3/4) del total de los miembros afiliados.

**ARTÍCULO 16**: Las decisiones de la Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta (mitad más uno de los presentes), pero en cuanto a las atribuciones especificadas en los acápites “d” y “f” del artículo 12, se requerirá del voto favorable de tres cuartos (3/4) del total de los miembros asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 17**: En las sesiones de la Asamblea General, sean ordinaria o extraordinaria, tienen derecho a voz y voto, todos sus miembros afiliados que se encuentren a paz y salvo. Las deliberaciones se harán a través de votaciones públicas (alzando la mano), o privada (papeletas).

**CAPITULO III**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18**: La Junta Directiva es el organismo encargado del gobierno, administración, dirección y representación del club, liga u organización.

**ARTÍCULO 19**: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en períodos de cuatro (4) años, salvo que la legislación deportiva vigente disponga otra cosa.

**ARTÍCULO 20**: La Junta Directiva realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada mes, mientras que las extraordinarias, cada vez que se requiera, pudiendo ser presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 21**: Son funciones de la Junta Directiva, para ser cumplidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

1. Aprobar los gastos extraordinarios de la organización, con montos desde MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500.00) hasta CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00).
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos, y de las obligaciones que imponen.
3. Crear las comisiones necesarias para cumplir con los fines y objetivos del club, liga u organización;
4. Ejecutar las Reglamentaciones, Resoluciones y Acuerdos que apruebe la Asamblea General;
5. Expedir los reglamentos y resoluciones necesarias para el mejor logró de los fines del club, liga u organización, siempre y cuando no sean contrarias a los presentes estatutos.
6. Rendir los informes financieros y administrativos.
7. Aprobar las solicitudes de ingreso de los miembros.
8. Emitir las resoluciones a través de las cuales se imponga alguna sanción a los miembros afiliados.
9. Designar a los miembros de la Comisión Disciplinaria.
10. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones, que se emitan sancionando a los miembros afiliados.

**ARTÍCULO 22**: En las sesiones extraordinarias, la Junta Directiva podrá conocer únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

**ARTÍCULO 23**: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, estarán a cargo del Secretario, ya sea por iniciativa del Presidente o por solicitud escrita de alguno de los miembros restantes de la Junta Directiva. Recibida la solicitud, el Secretario convocará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso de ser reunión ordinaria; y en un término no mayor de un (1) día hábil, en caso de ser reunión extraordinaria. En caso de que el Secretario no convoque dentro del término indicado, el solicitante podrá hacer por su cargo la respectiva convocatoria. La convocatoria se hará notificando personalmente (o telefónicamente o vía mail) a cada miembro de la Junta Directiva, la fecha, hora y lugar acordado para la reunión, que preferiblemente será la sede del club, liga u organización.

**ARTÍCULO 24**: Para que se conforme el quórum en las reuniones de la Junta Directiva, sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

**ARTÍCULO 25**: Las decisiones de la Junta Directiva, en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 26**: Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva; y las votaciones se harán de forma pública (alzando la mano), o privada (a través de papeletas).

# SECCION II

DE LOS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 27**: La Junta Directiva del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, estará conformada por un total de cinco (5) miembros (minimo y màximo 7), quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y dos vocales.

**ARTÍCULO 28**: Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser sustituidos en sus cargos por las siguientes causas:

1. Muerte;
2. Renuncia;
3. Por decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29**: El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal del Club, liga u organización;
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, elaborar el orden del día y dirigir los debates;
3. Ordenar al secretario convocar a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General;
4. Manejar juntamente con el Tesorero, la cuenta bancaria de Club, liga u organización, Liga y/o asociación;
5. Refrendar con su firma, las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran;
6. Aprobar juntamente con el Tesorero, los gastos extraordinarios del (Club, liga u organización), por montos de hasta MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/ 1,500.00);
7. Elaborar juntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, un informe anual de su administración, para ser presentado y sustentada a la Asamblea General;
8. Juramentar a los nuevos miembros;
9. Señalar a los vocales funciones especiales, y nombrar las comisiones que sean necesarias;
10. Cualquiera otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, dando cumplimiento a las funciones propias del cargo.
2. Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones.
3. Cualquiera otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Parágrafo**: En caso de ausencia absoluta del presidente, el vicepresidente ocupará el cargo, hasta que se escoja su reemplazo, siendo elegible para el cargo; sin embargo, deberá renunciar previamente a su cargo, para aspirar al cargo de Presidente. El secretario convocará a los miembros afiliadas a una Asamblea General para la escogencia del nuevo Presidente quien ocupará el cargo por el resto del periodo, lo que hará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente a aquel en que se da la ausencia absoluta del presidente titular. Si vencido el termino señalado y el Secretario no ha convocado a la Asamblea General, cualquiera de los miembros afiliados, sea o no parte de la Junta Directiva, podrá convocarla por su cuenta.

**ARTÍCULO 31**: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Verificar el quórum en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al inicio de cada reunión, o cuando así lo solicite cualquier miembro;
3. Manejo y custodia de los archivos, correspondencia, y demás documentación del club, liga u organización;
4. Levantar cada seis (6) meses un registro actualizado de los miembros del club, liga u organización;
5. Realizar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
6. Refrendar con su firma, las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran;
7. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32**: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la organización, para su aprobación por la Asamblea General;
2. Velar por el adecuado cumplimiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
3. Llevar la contabilidad de la organización conforme a las normas vigentes;
4. Manejo conjunto con el presidente de la cuenta bancaria del club, liga u organización;
5. Levantar un inventario de los bienes del club, liga u organización;
6. Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias, y las extraordinarias que se fijen;
7. Depositar en la cuenta bancaria de la organización, los fondos que por cualquier concepto reciba en nombre de esta;
8. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos y egresos del club, liga u organización;
9. Aprobar juntamente con el presidente, los gastos extraordinarios de la organización, por montos de hasta de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 1,500.00);
10. Cualquiera otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33**: El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que los miembros de la organización cumplan con los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y cualquier otra disposición emanada del club, liga u organización;
2. Presidir la Comisión Disciplinaria;
3. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34**: Los vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Cooperar y asistir a los otros miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus funciones;
2. Reemplazar al vicepresidente, al secretario, al Tesorero, al Fiscal en sus ausencias temporales o absolutas, hasta tanto sean llenadas las vacantes.
3. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

# SECCION III

# REGLAMENTO DE ELECCIONES

**ARTÍCULO 35**: La elección de los miembros de la Junta Directiva del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se hará en una reunión de Asamblea General, que se celebrará dentro del calendario, que, para tal efecto, apruebe la Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX, en coordinación con el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

**ARTÍCULO 36**: La convocatoria correrá por cuenta del secretario, quien notificará personalmente (o telefónicamente o vía mail) a cada uno de los miembros afiliados del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con derecho a voz y voto, de la fecha, hora y lugar en que habrán de realizarse las elecciones. Luego de realizada la convocatoria, el secretario comunicará a su organismo inmediatamente superior y al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), la fecha, hora y lugar de las elecciones, a fin de que envíen un observador.

**ARTÍCULO 37**: Llegada la fecha y hora de las elecciones, y ante la comparecencia del observador de la Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX y del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los miembros presentes escogerán entre ellos un secretario interino, que verificará el quórum de la reunión y levantará el acta de la reunión, y un presidente interino que presidirá el acto de elección.

**ARTÍCULO 38**: Verificado y cumplido el quórum, el Presidente declarará abierta la reunión, y se procederá a escoger una Comisión de Credenciales y una Comisión de Escrutinio. La Comisión de Credenciales será la encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y voto en la elección; quien no esté habilitado para ejercer el voto, deberá abandonar el recinto.

**ARTÍCULO 39**: Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones, que se harán por cargo independiente o por nóminas, dependiendo de lo que ellos mismos decidan en ese momento. Se deberán presentar las pruebas, que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos de la Junta Directiva, cumple con los requisitos que le exige la legislación deportiva vigente.

**ARTÍCULO 40**: Realizadas las postulaciones, los miembros procederán a ejercer su voto de manera secreta (mediante papeletas).

**ARTÍCULO 41**: La Comisión de Escrutinio será la encargada del conteo de los votos, y de determinar quiénes fueron electos para ocupar los cargos de la Junta Directiva. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata una segunda elección, y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su destrucción, y se procederá a realizar un nuevo conteo de votos.

**ARTÍCULO 42**: En el caso que a la hora señala en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para completarlo.

**ARTÍCULO 43**: En caso de no completarse el quórum, al día siguiente y a la misma hora, y en el mismo lugar, se procederá a realizar la reunión de Asamblea General, para escoger los miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los miembros que asistan, y los ganadores deberán obtener la mayoría absoluta de los votos.

**ARTÍCULO 44**: Los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva de la organización, deberán cumplir con todos los requisitos que les exija la legislación vigente; adicionalmente no podrán ocupar ningún cargo dentro de la Junta Directiva de otra organización deportiva, indistintamente de la disciplina a que se refiera.

Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse en su cargo, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación deportiva vigente.

**CAPITULO IV**

**LA COMISIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 45**: La Comisión Técnica estará integrada por: xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx y XXXXXXXXXXXXXXXXXX designados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 46**: La Comisión Técnica será un organismo consultivo y tendrá entre sus funciones:

1. Elaborar los programas de entrenamiento.
2. Supervisar y evaluar a los entrenadores.
3. Programar la preparación física y técnica de los atletas.
4. Cualquier otra función que le sea asignada.

**ARTÍCULO 47**: La Comisión Técnica elaborará sus informes y los presentará y sustentará a la Junta Directiva, a petición de esta.

**CAPITULO V**

**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 48**: La Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes o temporales, que requiera el club, liga u organización, para el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada.

**ARTÍCULO 49**: Cada comisión estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, que serán designados por la Junta Directiva. En caso de comisiones permanentes, su creación y designación de sus miembros por la Junta Directiva, deberá ser aprobada por la Asamblea General.

**TÍTULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO I**

**AFILIACIÓN Y RENUNCIA**

**ARTÍCULO 50**: Quien pretenda convertirse en miembro del club, liga u organización, deberá presentar solicitud escrita, a la cual anexará la siguiente documentación:

1. Un ejemplar de sus estatutos y reglamentos;
2. Una declaración que en todo momento acatará los Estatutos, Reglamentos y Decisiones del club, liga u organización, y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, club, liga u organización es, oficiales y jugadores;
3. Una declaración que reconoce los estatutos de la Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX y los estatutos del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**;
4. Una declaración de que se ubica y está registrado el miembro solicitante;
5. Una declaración a los efectos, de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa,
6. Una lista de los oficiales en la que se especifique, quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
7. Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos, sólo con el previo consentimiento de xxxxxx;
8. Un ejemplar del acta de su Asamblea o reunión constitutiva, y acta de elección de su Junta Directiva.
9. Todos los documentos y requisitos que exige el Instituto Panameño de deportes (PANDEPORTES), de acuerdo con la legislación deportiva y sus reglamentaciones vigentes.

**ARTICULO 51**: La competencia para resolver las solicitudes de afiliación del club, liga u organización, corresponden a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 52**: La Junta Directiva dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentada la solicitud, para resolver sobre la admisión o no del nuevo miembro. En caso de que transcurra dicho término sin que haya resuelto la solicitud, la misma se entenderá resuelta a favor del solicitante.

**ARTÍCULO 53**: Todo miembro de la organización podrá renuncia a su afiliación, para lo cual deberá comunicar por escrito, y a la Junta Directiva, su decisión.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 54**: Son obligaciones de los miembros afiliados del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

1. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, así como también con los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Cumplir con las resoluciones y reglamentaciones que expida el club, liga u organización, Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX, PANDEPORTES y la Legislación vigente;
3. Participar en los torneos y competencias que disponga el club, liga u organización;
4. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias;
5. Suministrar al secretario de la Junta Directiva, cuantas veces lo requiera, la información necesaria para mantener actualizado el registro de miembros de La Liga;
6. Pagar las cuotas de su calidad de miembros;
7. Comunicar al club, liga u organización, y a PANDEPORTES, cualquier enmienda en sus estatutos;
8. No mantener relaciones deportivas con entidades deportivas, que no estén reconocidas o hayan sido suspendidas o excluidas.

**ARTÍCULO 55**: Son derechos de los miembros afiliados del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

1. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias;
2. Participar en los torneos y competencias organizadas por entidades deportivas responsables;
3. Recibir información acerca de los asuntos del club, liga u organización, a través de sus órganos oficiales.

**TÍTULO IV**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

# COMISIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO 56**: Créase una Comisión Disciplinaria que estará conformada por no menos de tres miembros, designados por la Junta Directiva y que será presidida por el Fiscal de la Junta Directiva del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**ARTÍCULO 57**: La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Investigar a los miembros del club, liga u organización, por el incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual abrirán el correspondiente expediente, en el cual deberán reposar todas las pruebas que logren recabar;
2. Abrir el proceso disciplinario, previa comprobación del incumplimiento del miembro, en sus obligaciones;
3. Dar traslado al miembro de los cargos que se formulan en su contra, a fin de que éste haga los descargos correspondientes dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le dio el traslado;
4. Remitir un informe a la Junta Directiva, en el cual detallará la falta cometida, la versión del miembro, el resultado de la investigación, y la posible sanción a aplicar, en caso de considerarlo viable. Ese informe deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos.

**CAPÍTULO II**

**SANCIONES Y FALTAS**

**ARTÍCULO 58**: Se establecen las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión temporal;
4. Expulsión.

**ARTÍCULO 59**: Son causales de amonestación verbal las siguientes:

1. El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los miembros;
2. Contravenir el orden y la unidad dentro y fuera del club, liga u organización;
3. Suspensión temporal;
4. Expulsión.

**ARTÍCULO 60**: La amonestación escrita será impuesta a todo aquel miembro que reincida en una misma falta, dentro del transcurso de un período de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 61**: La suspensión temporal se impondrá a los miembros que luego de haber sido sancionados con una amonestación escrita, vuelvan a cometer la misma falta dentro de un periodo de seis (6) meses, por la cual fueron sancionados previamente. El miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido.

**ARTÍCULO 62**: Son causas de expulsión:

1. Haber sido condenado por la comisión de un delito, con pena de prisión;
2. Evidencia comprobada de alcoholismo y drogadicción;
3. Defraudar los fondos del club, liga u organización;
4. Ofensas graves al honor del club, liga u organización, a sus directivos y sus miembros afiliados o de los organismos a los que está afiliada.
5. Violación reiterada a los estatutos, reglamentos, directrices o decisiones emanadas de algún órgano del Estado.

**ARTÍCULO 63**: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados en su cargo por decisión de la Asamblea General, conforme a las siguientes causales:

1. Incumplimiento comprobado de las funciones de su cargo;
2. Inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General;
3. Haber sido condenado a través de sentencia en firme y ejecutoria dictada por autoridad competente, por la comisión de un delito que conlleve pena privativa de la libertad;
4. Sanción disciplinaria interpuesta por incumplimiento de los estatutos.

**ARTÍCULO 64**: En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva: a) sea objeto de detención preventiva; b) haya sido llamado a juicio por la comisión de un delito que conlleva pena privativa de la libertad, o; c) cuando exista una investigación en su contra por parte de las autoridades competentes por la comisión de un delito que conlleva pena privativa de la libertad, existiendo graves indicios de su responsabilidad; la Asamblea General podrá suspenderlo de su cargo en forma temporal, hasta que se decida definitivamente su causa mediante sentencia en firme y ejecutoriada. En caso de ser hallado culpable se procederá a su expulsión y se procederá a elegir su reemplazo.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 65:** Las resoluciones que decreten una sanción, deben notificarse personalmente al interesado, a su representante o apoderado, debiendo expresarse en la misma los recursos que proceden contra ella y el término en el cual deben interponerse.

**ARTÍCULO 66**: Si el miembro a quien debe notificarse personalmente no fue hallado en horas hábiles en su domicilio, en dos días distintos, se le notificará por edicto, el cual se fijará en la sede del club, liga u organización, por cinco (5) días hábiles, y transcurrido dicho término se entenderá hecha la notificación, y surtirá efectos como si hubiere sido efectuada personalmente. El edicto contendrá como mínimo la parte resolutiva de la resolución, la fecha de fijación, y la fecha en que debe ser desfijado.

**ARTÍCULO 67**: Toda notificación realizada en forma distinta a la establecida en los artículos anteriores, no producirá efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por conocedor de la resolución, convenga en ella o utilice en tiempo oportuno los recursos **legales.**

**ARTÍCULO 68**: Proceden los siguientes recursos, en los supuestos de suspensión o expulsión:

1. El recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique y revoque la resolución;
2. El recurso de apelación, ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 69**: De uno u otro recurso, podrá hacerse uso, debiendo sustentarlos dentro de los cincos (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se desfijó el edicto, cuando hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 70**: La amonestación verbal será irrecurrible; mientras que la amonestación escrita podrá ser reconsiderada ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 71**: La Junta Directiva y la Asamblea General tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentado el escrito de sustentación del respectivo recurso, para resolver el mismo.

**ARTÍCULO 72**: Copia autenticada de las resoluciones mediante las cuales se suspenda o expulsa a un miembro afiliado, deberán enviarse a la Federación Panameña de XXXXXXXXXXXX y al Instituto Panameño De Deportes (PANDEPORTES).

**TITULO V**

**PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**CAPITULO I**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 73**: Constituirán patrimonio del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

1. Los bienes muebles e inmuebles, que adquieran el club, liga u organización mediante compra, permuta, legado, herencia, donación, o cualquier otro medio lícito para adquirir propiedades;
2. Los recursos económicos con que cuente el club, liga u organización.

**CAPITULO II**

**RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 74**: Los recursos económicos comprenderán los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Cuotas canceladas por los miembros;
2. Actividades realizadas por el club, liga u organización;
3. Patrocinios o contribuciones provenientes de entidades públicas o del sector privado;
4. Cualquier otra fuente, siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales, la moral o el orden público.

**CAPITULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 75**: Los recursos económicos del club, liga u organización serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta, cuyo manejo y firma lo tendrán de manera conjunta el Presidente y el Tesorero.

**ARTÍCULO 76**: Los recursos económicos de la organización serán utilizados para sufragar los gastos que conlleve el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada, así como también sus gastos de operación. Se elaborará un proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 77**: Para decretar la disolución del club, liga u organización, se requerirá la aprobación por la Asamblea General. El quórum para esta reunión será de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros, y la decisión debe ser votada favorablemente por la totalidad de los asistentes a la reunión.

**ARTICULO 78**: En la misma reunión en que se apruebe la liquidación de La Liga, se nombrarán a los liquidadores, uno de los cuales deberá ser miembro de del club, liga u organización, mientras que el otro será una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

**ARTÍCULO 79**: Los Liquidadores tendrá por función la venta de los bienes del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y la cancelación de las cuentas pendientes de la misma.

**ARTICULO 80**: Terminada la liquidación, lo liquidadores convocaran una Asamblea General donde rendirá un informe detallado de sus funciones.

**ARTÍCULO 81**: En caso de que, luego de liquidadas las obligaciones del club, liga u organización, existan fondos disponibles, los mismos serán invertidos en la mejora de infraestructuras deportivas dentro del área geográfica en que opero La Liga.

**TÍTULO VI**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 82**: Los estatutos podrán ser modificados, reformados, adicionados, complementados o derogados, en todo o en parte por los miembros de la Asamblea General, mediante reunión cuyo quórum será de tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros afiliados con derecho a voz y voto. Para la toma de decisión se requerirá del voto favorable de al menos tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros asistentes a la reunión.

**TITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 83**: Toda controversia que se produzca en el seno de (Federación, Liga, Club, u organización, se resolverá de conformidad a las normas que rigen el deporte nacional, debiendo ser sometidas al conocimiento del Instituto Panameño de Deportes como entidad que actúa como primera instancia en las controversias deportivas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Xxxxxxxxxxx xxxxxxxx**

**Cédula No.** Xxxxxxxxxx **Cédula No** xxxxx

**Presidente Secretari@**